

Cancelación de la inscripción

ARTICULO ..- Terminada la liquidación se cancelará la inscripción prevista por esta ley.

Libros y demás documentación

ARTICULO ..- En defecto de acuerdo entre los asociados, la Autoridad de Aplicación decidirá quién conservará los libros y demás documentos sociales.

Capítulo

Esto es un simple Guión sobre: DISPOSICIONES SOBRE DIVERSOS TIPOS DE COOPERATIVAS QUE SERAN MOTIVO DE DEBATE ABIERTO.-

COOPERATIVAS MERCOSUR

Asociados

ARTÍCULO : - Todos los asociados; independientemente de su domicilio tendrán los mismo derechos y obligaciones societarias, debiendo el respectivo estatuto prever el régimen de participación en las actividades de la cooperativa de los domiciliados en otros países sobre la base de igualdad jurídica.

Denominación. Régimen

ARTÍCULO : - La denominación social de estas cooperativas deberán integrarse con la expresión "Sociedad Cooperativa del MERCOSUR limitada" y quedarán sujetas a las disposiciones que rigen a las cooperativas en cuanto a su constitución, registro, funcionamiento, supervisión, disolución y liquidación, con las adecuaciones que en razón de su naturaleza resulten de la presente ley y fueren pertinentes a su organización y funcionamiento.

Constitución

ARTÍCULO : - Las "Cooperativas del MERCOSUR" podrán ser constituidas como tales o bien surgir a partir de una cooperativa ya existente. En este último caso será necesaria la decisión de la Asamblea adoptada por mayoría de dos tercios de los asociados presentes y deberá modificarse el estatuto.

Cooperativas de segundo grado

ARTÍCULO:... - En las mismas condiciones establecidas en los artículos precedentes, las cooperativas de segundo grado (federaciones, uniones o centrales) podrán constituirse como "cooperativas del MERCOSUR" incorporando como asociados a cooperativas primarias domiciliadas en otros Estados Partes.

Solución de conflictos

ARTÍCULO:... - Para la solución de los conflictos que se plantearan entre las "Cooperativas del MERCOSUR" y sus asociados será competente la autoridad administrativa y/o judicial del lugar del domicilio de la cooperativa, según corresponda.

Reconocimiento

ARTÍCULO :- Las "Cooperativas del MERCOSUR" constituidas en otros Estados Partes serán reconocidas de pleno derecho previa acreditación de su constitución legal. Este reconocimiento, estará condicionado a la reciprocidad de tratamiento por el Estado Parte donde estuviera constituida la "Cooperativa del MERCOSUR".-

COOPERATIVAS SIMPLIFICADAS *

**Estas normas se revisaran con la opinión de las áreas de gobierno.-*

Requisitos

ARTICULO ...2 Cuando una cooperativa tuviera un número de asociados no menor de SEIS (6) ni mayor de VEINTE (20) y una facturación anual neta del impuesto al valor agregado no superior a una suma igual a xxx veces el salario mínimo interprofesional, será considerada cooperativa simplificada.

Órganos sociales y contabilidad

Podrán elegir un sólo administrador, prescindir de la sindicatura y llevar contabilidad simplificada con arreglo a las normas que dicte la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Comercio.

Limitación

No serán consideradas dentro de esta categoría las cooperativas de grado superior ni las que tengan por objeto la realización de actividades financiera, aseguradora, de prestación de servicios públicos o vivienda.

Cese

En la memoria anual deberán dejar constancia expresa del mantenimiento de las condiciones mencionadas en el primer párrafo. Cuando pierdan esa condición se registrarán por las normas generales de esta ley a partir del primer ejercicio siguiente.

Vigencia

ARTICULO ...3 Las disposiciones del artículo anterior rigen para las cooperativas que, bajo esta modalidad, se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, o en su caso que tramiten ante la Autoridad de Aplicación su adecuación posterior.

COOPERATIVAS Y MUTUALES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS*

** Son aquellas entidades creadas con el apoyo de un Programa Nacional, Provincial o Municipal, dentro de las actividades de capacitación social y profesional, promoción del empleo digno, en base a cumplimiento de objetivos de inclusión social solidaria, o de estímulo a la promoción del cooperativismo y mutualismo con participación del sector.- Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá establecer Convenios con Universidades y otras organizaciones públicas o privadas para que promuevan este tipo de entidades.-*

La mismas deberán en todo caso responder a un Programa que asuma la responsabilidad de la promoción y garantice su sustentabilidad, y disponer de un Proyecto que se proponga su definitiva incorporación al sistema general, en un plazo no inferior a dos, ni superior a cinco años.-

Dichos Programas Nacionales, Provinciales o Municipales, así como los que convenga la Autoridad de Aplicación, deberán garantizar el aporte a las entidades de recursos financieros, técnicos y de gestión para favorecer su viabilidad, y la participación en la asistencia y promoción de las mismas por parte del sector cooperativo y mutual.-

COOPERATIVAS DE TRABAJO*

**Estas normas se ajustarán al Proyecto acordado con el sector.-*

Vínculo asociativo

ARTICULO ..- La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial. Son actos cooperativos de trabajo los realizados entre la cooperativa de trabajo y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y en la consecución de los fines institucionales.

Prestación de servicios por no asociados

ARTICULO ..- La relación con los no asociados cuya contratación excepcional autorice la Autoridad de Aplicación se regirá por la legislación laboral.

Régimen de seguridad social. Riesgos del trabajo

ARTICULO ..- Las cooperativas de trabajo prestarán a sus asociados los beneficios de la seguridad social, a cuyos efectos deberán:

- a) Cumplir con las aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro legalmente habilitado. A tales efectos, los trabajadores asociados a la cooperativa de trabajo, podrán optar, en asamblea, realizar las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, debiendo la cooperativa de trabajo ingresar las contribuciones patronales, actuando como agente de retención de los aportes personales del trabajador asociado. Se considerará base imponible a los efectos de las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, sólo las sumas percibidas efectivamente por los socios en forma mensual como retornos, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno;
- b) Pagar las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas para el personal dependiente de la misma actividad;
- c) Implementar un sistema de prestaciones de salud para el asociado y su grupo familiar primario, mediante los contratos y/o adhesiones que fuere menester, ya sea a través de la obra social que elijan dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados;
- d) Pagar las reparaciones dinerarias que corresponda percibir al asociado o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.

e) Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.

f) Las obligaciones emergentes de los apartados b) y d) podrán ser sustituidas mediante contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos. Las aseguradoras de riesgos del trabajo deberán emitir sus pólizas a favor de las cooperativas de trabajo, quienes tendrán la obligación de soportar el costo de los seguros de reparación de daño así como también la obligación de solventar la prevención del riesgo.

Previsiones estatutarias o reglamentarias. Elección de consejeros y síndicos

ARTICULO ...- El estatuto, o el reglamento en su caso, establecerán pautas para la organización de las tareas, pago de anticipos, régimen disciplinario y situaciones que generen la necesidad de reducir la ocupación, los anticipos o el número de asociados. En todos los casos la elección de consejeros y síndicos se realizará mediante voto secreto.

COOPERATIVAS RECUPERADAS – SOCIEDADES LABORALES*

**Estas normas se ajustarán al Proyecto acordado con el sector, con el Ministerio de Trabajo, y las áreas de gobierno.-*

ARTICULADO ...-

Regula la Cooperativa de Trabajo específica como Recuperada, e incluye la figura Jurídica de la "Sociedad Laboral" que aparece mas adecuada que la Cooperativa para esta actividad.- Amplía la normativa de la ley de Quiebras.- Propone unificar en un fideicomiso abierto o en otra fórmula todas las acreencias del Estado Nacional, así como la representación legal.- Invitar a Provincias y Municipios.- Propone unificar la personería y representación del Estado acreedor por cualquier causa en estos casos.-

Propone establecer "derecho de tanteo" posterior al remate por 30 días a favor del Fideicomiso u Órgano de Aplicación (es decir que por el mismo precio se lo queda el Estado para cederlo a la recuperada).-

En todos los casos en que el Estado pague, ya sea con sus propios créditos, o con recursos líquidos, debe disponer de facultades para establecer con la "recuperada" un Plan de Viabilidad (que incluya financiación, gerencia, participación en las decisiones etc.) y la libertad disponer de las instalaciones no necesarias, para promover otras actividades productivas.-

COOPERATIVAS ESCOLARES *

**Estas normas se ajustarán al Proyecto acordado con el sector.- Debe asegurarse el cumplimiento de la educación y prácticas solidarias, pero*

además debe crear un vínculo estratégico entre conocimiento, Investigación y Desarrollo, y modelo productivo solidario.- Debe crear una "cultura" propia de la intercooperación para el desarrollo científico técnico y productivo.-

ARTICULADO ..-

COOPERATIVAS DE VIVIENDA*

ARTICULADO ..-

** Incluye fórmulas de garantía de los depósitos de los asociados, y requiere Proyecto de Viabilidad previo aprobado por el Órgano de Aplicación, incorpora Auditoría Técnica de Proyecto y de seguimiento de obra.- Establece responsabilidades solidarias de Directivos, Gerentes y Auditores sobre sus respectivas obligaciones, y determina la Liquidación de la Entidad por cumplimiento del Objeto, una vez terminada la Promoción, Construcción y entrega de las viviendas, cuya fecha de terminación debe estar fijada en el Proyecto y ser controlada por el Órgano de Aplicación.-*

COOPERATIVAS DE SEGUROS*

**Estas normas se ajustarán al Proyecto acordado con el sector y la SSN.-*

ARTICULADO ..-

Aclarase que el control exclusivo y excluyente previsto en dicha ley para la Superintendencia de Seguros de la Nación se refiere exclusivamente a los aspectos técnicos de las operaciones de seguros, sin afectar las funciones y atribuciones establecidas en esta ley para la Autoridad de Aplicación.

BANCOS COOPERATIVOS Y CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS*

**Estas normas se ajustarán al Proyecto acordado con el sector y el Banco Central.-*

ARTICULADO ..-

ENTIDADES COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO ENTRE ASOCIADOS NO SUJETAS A NORMATIVA BANCARIA*

ARTICULADO ..-

** El desarrollo de este capítulo es esencial para el éxito de toda la propuesta estratégica contenida en la Ley.-*

-
-
-
-
-

TITULO II. DE LAS MUTUALES.

Concepto. Naturaleza

ARTICULO- Las mutuales son asociaciones civiles fundadas en la solidaridad, constituidas libremente y sin fines de lucro con el objeto de organizar ayuda recíproca, promoviendo el bienestar material y espiritual de sus asociados, mediante una contribución periódica. Los excedentes que obtienen sólo son reinvertidos para la prestación de sus servicios.

Constitución. Registro. Recursos

ARTICULO ...- Se constituyen por instrumento público o privado labrándose acta con firmas certificadas de todos los asociados activos fundadores, en la que se consignarán nombre y apellido, domicilio, profesión, estado civil y número de documento de identidad de cada uno de ellos. El número de asociados activos debe ser, por lo menos, equivalente al doble del total de los miembros titulares de los órganos administración y fiscalización.

La inscripción en el Registro Nacional de Mutuales a cargo del Instituto Nacional de Economía Solidaria, confiere a estas entidades el carácter de sujetos de derecho con los alcances previstos por el Código Civil para las personas jurídicas.

Dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación, esta autorizará a funcionar e inscribirá a la mutual, hecho lo cual expedirá testimonio para la interesada.

Las decisiones de la Autoridad de Aplicación relacionadas con la inscripción, las modificaciones estatutarias y la aprobación o modificación de reglamentos podrán ser recurridas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Se interpondrá fundadamente dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución ante la Autoridad de Aplicación, la cual lo elevará al tribunal dentro de los cinco días hábiles.

Prestaciones mutuales.

ARTICULO....Son prestaciones mutuales aquellas que, mediante la contribución o ahorro de los asociados o cualquier otro recurso lícito, tienen por objeto la satisfacción de necesidades de los asociados ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica; otorgamiento de subsidios; préstamos y seguros; construcción y compraventa de viviendas; promoción cultural, educativa, deportiva y turística; prestación de servicios fúnebres, cobertura de riesgos del trabajo, fondos complementarios de jubilaciones y pensiones y todo otro servicio comprendido en la seguridad social; como así también cualquier otra prestación que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual. Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule su capacidad ahorrativa.

Asociación entre mutuales y con otros sujetos de derecho.

ARTICULO.... Las mutuales podrán asociarse y celebrar toda clase de contratos de colaboración entre sí y con personas de otro carácter jurídico para el cumplimiento de su objeto social, siempre que no desvirtúen su propósito de servicio.

Estatuto. Contenido

ARTICULO El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- 1- El nombre de la entidad, el cual debe incluir las palabras "mutual" o "mutualidad".
- 2- El domicilio;
- 3- El objeto social;
- 4- Los recursos para el desarrollo de sus actividades;
- 5- Las categorías de asociados, sus derechos y obligaciones;
- 6- La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las Asambleas;
- 7- La fecha de cierre del ejercicio;
- 8- Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación;

Asociados. Condiciones

ARTICULO.... El estatuto determinará las condiciones que deben reunir los asociados, sin afectar los principios básicos del mutualismo enunciados en el artículo..... No podrán establecerse discriminaciones por razones de credos, razas o ideologías.

Categorías de asociados

ARTICULOSon asociados activos las personas físicas mayores de dieciocho (18) años, que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

Además de los asociados activos, que tienen plenitud de derechos y obligaciones, el estatuto puede prever las siguientes categorías de asociados:

1- Adherentes: Personas de existencia visible mayores de dieciocho (18) años que no reúnan los requisitos para ser asociados activos, o que reuniéndolos no desearan serlo; y las personas de existencia ideal. Pueden utilizar los servicios sociales y participar con voz en las Asambleas. Asimismo pueden participar con voz y voto en las Asambleas cuando se consideren los siguientes temas:

1.1. Las condiciones y modalidades de prestación de los servicios y la aprobación de sus respectivos reglamentos.

1.2. La elección de sus representantes a los órganos de administración y fiscalización en los casos que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo... ..

2- Participantes: Padre, madre, cónyuge, hijos menores de dieciocho años e hijos incapacitados sin límite de edad, de los asociados activos y adherentes, y los menores de dieciocho (18) años. Pueden utilizar los servicios sociales pero no pueden participar en las Asambleas;

3- Honorarios: Personas a las que la Asamblea otorga esta condición por haber realizado importantes servicios a la mutual. Pueden gozar de los derechos correspondientes a los asociados activos, con las limitaciones previstas para éstos en el artículo 125, pagando la cuota social respectiva;

4- Vitalicios: Asociados activos que alcanzan la antigüedad exigida por el estatuto, la que no debe ser menor de veinticinco años. Gozan de los beneficios sociales en la forma prevista por el estatuto.

Sanciones. Procedimiento. Exclusión

ARTICULO..... Los asociados serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, suspensión y exclusión, conforme prevea el estatuto. Las sanciones se graduarán según la gravedad de la falta y serán aplicadas por el órgano de administración mediante procedimiento que garantice el derecho a ser oído.

Son causas de exclusión:

- 1- Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias y reglamentarias;
- 2- Falta de pago de tres cuotas de los aportes sociales mensuales, salvo que el estatuto establezca un período mayor;
- 3- Cancelación del seguro en las mutuales de seguro;
- 4- Causar intencionalmente daño a la mutual o cometer actos en perjuicio de ella.

Recurso. Efecto.

ARTICULO.... Los asociados sancionados podrán recurrir fundadamente ante la Asamblea con el efecto que deberá prever el estatuto. El recurso se interpondrá ante el órgano de administración dentro de los treinta (30) días de notificada la medida, quién deberá incluirlo en el orden del día de la primer Asamblea que se celebre.

Administración. Fiscalización.

ARTICULO..... La administración esta a cargo de un órgano integrado por un mínimo de cinco asociados elegidos por la Asamblea.

La fiscalización será realizada por un órgano compuesto por no menos de tres asociados elegidos por la Asamblea.

En ambos casos se elegirán suplentes para cubrir la falta de titulares.

Los citados órganos se integran con asociados activos y, en su caso, con asociados adherentes. En los supuestos que el estatuto prevea la categoría de asociados adherentes y la mutual cuente con un número de asociados en esa categoría igual o superior a un tercio de la cantidad de asociados activos, los asociados adherentes deberán integrar los órganos de administración y fiscalización en un porcentaje igual a una tercera parte de sus integrantes. En ningún caso podrán formar la única mayoría para adoptar decisiones.

El estatuto reglará la composición y el funcionamiento de estos órganos.

Requisitos para integrar órganos.

ARTICULO..... Para integrar los órganos de administración y de fiscalización los candidatos deberán ser mayores de edad, no pudiendo exigírseles una antigüedad superior a dos años continuos como asociados.

No podrán ser elegidos:

- 1- Fallidos y concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;
- 2- Condenados por delitos dolosos;
- 3- Inhabilitados por la Autoridad de Aplicación.
- 4- El auditor externo de la mutual.

Cuando alguna de estas circunstancias fuera sobreviviente, el elegido cesará de inmediato en su cargo.

Duración del cargo. Revocación.

ARTICULO..... La duración de los mandatos no podrá exceder de tres ejercicios. El estatuto podrá prever la reelección por tres períodos consecutivos o cinco alternados. La revocación debe ser resuelta en Asamblea por mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto.

Responsabilidad de administradores y fiscalizadores

ARTICULO Los miembros de los órganos de administración y de fiscalización serán responsables por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que probaran no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o que exista constancia en acta de su voto en contra o de que no hubieran convalidado la decisión.

Funciones del órgano de administración.

ARTICULO..... El órgano de administración tiene a su cargo:

- 1- La administración de la mutual con facultades para efectuar todas las operaciones conducentes a la realización del objeto social, excepto las que se encuentren reservadas a la Asamblea.
- 2- La ejecución de las resoluciones de las Asambleas, velar por el cumplimiento del estatuto y los reglamentos, interpretarlos y resolver los casos no previstos en estos con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- 3- La convocatoria a Asambleas.
- 4- La admisión y sanción a los asociados.
- 5- La confección de la memoria, inventario, balance, estado de resultados y demás cuadros anexos.
- 6- La determinación de los servicios y beneficios sociales y la elaboración de sus reglamentos, los que deben ser aprobados por la Asamblea.
- 7- El poner en conocimiento de los asociados el estatuto y los reglamentos aprobados

Funciones del órgano de fiscalización.

ARTICULO..... El órgano de fiscalización tiene las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que el estatuto le adjudique:

- 1- Fiscalizar la administración, pudiendo examinar los libros documentos sociales;
- 2- Realizar comprobaciones de disponibilidades y efectuar controles de ingresos;
- 3- Asistir a las reuniones del órgano de administración;
- 4- Informar por escrito a la Asamblea sobre la memoria y los estados contables;
- 5- Convocar, previo requerimiento al órgano de administración, a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea ordinaria cuando dicho órgano no lo hiciera, una vez vencido el plazo de ley;
- 6- Brindar información acerca de las constancias de los libros sociales a los asociados que lo soliciten;
- 7- En general, velar para que el órgano de administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones Asamblearias.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

Convocatoria a Asambleas.

ARTICULO..... Las Asambleas serán convocadas con veinte días de anticipación, por lo menos, mediante publicación en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los diarios de mayor circulación de la zona de influencia, incluyendo el orden del día.

Con quince (15) días de anticipación se comunicarán a la Autoridad de Aplicación.

Memoria y balance. Confección. Acta.

ARTICULO..... Anualmente el órgano de administración confeccionará inventario, balance, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se adecuará a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación. Dicha documentación, junto con la memoria anual y acompañada del informe del órgano de fiscalización, será puesta a disposición de los asociados en la sede, sucursales y toda otra representación, con no menos de VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que la considerará. Con quince días de anticipación debe remitirse a la Autoridad de Aplicación.

Dentro de los TREINTA (30) días de finalizada la Asamblea se remitirán copias del acta y del registro de asistencia respectivos a la Autoridad de Aplicación, acompañadas de los documentos que hubieran sido aprobados por la Asamblea.

Padrón de asociados.

ARTICULO..... Se confeccionará un padrón de asociados en condiciones de participar en la Asamblea y elecciones, actualizado a la fecha que prevea el estatuto, el que deberá estar a disposición de los asociados en la sede de la mutual con una anticipación no menor de veinte días a la fecha de aquéllas.

Asambleas. Votación. Quórum.

ARTICULO..... Todos los asociados con derecho a voto tendrán uno sólo en las Asambleas, admitiéndose el voto por poder en cuyo caso el mandato debe recaer en un asociado y este no puede representar a más de dos. Los miembros de los órganos de administración y de fiscalización no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

El quórum será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora de la establecida en la convocatoria sesionarán válidamente con los asociados presentes con derecho a voto, cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros titulares de los órganos de administración y de fiscalización, excluidos éstos.

En ningún caso los asociados adherentes podrán, en el tratamiento de los temas sobre los que poseen voz y voto, formar la única mayoría para adoptar decisiones.

Mayoría. Orden del día

ARTICULO..... Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a voto, salvo los casos en los que en esta Ley se requieran mayoría especiales.

Es nula toda decisión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Elecciones. Procedimiento.

ARTICULO..... Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización serán elegidos por votación secreta, sea en forma personal o por correo, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. El estatuto reglamentará el procedimiento electoral incluyendo la oficialización de listas de candidatos, trámite de impugnaciones y órgano que las resolverá, como así también los plazos respectivos. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos al efecto y prestar conformidad por escrito. Las listas deben estar apoyadas con las firmas de entre el dos y el diez por ciento de los asociados activos o adherentes, según prevea el estatuto, excluidos los candidatos.

En los supuestos que los órganos de administración y fiscalización se integren con asociados activos y adherentes del modo establecido en el Artículo....., la elección se efectúa por lista separada.

Asamblea ordinaria

ARTICULO..... La Asamblea ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio para :

- 1- Considerar memoria, balance general, informe del órgano de fiscalización y del auditor;
- 2- Elegir a los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización y, en su caso, fijar su retribución;
- 3- Considerar las condiciones y modalidades de prestación de los servicios.
- 4- Tratar todo otro asunto incluido en el orden del día.

Asamblea extraordinaria. Convocatoria.

ARTICULO..... La Asamblea extraordinaria será convocada toda vez que el órgano de administración lo disponga, lo solicite el órgano de fiscalización o lo requiera el diez por ciento (10%) de los asociados activos y/o adherentes; en este último caso sólo para el tratamiento de los temas establecidos en el Artículo....punto 1.1 o la revocación del mandato de sus representantes a los órganos de administración y fiscalización. Si el órgano de administración no diera cumplimiento a las disposiciones estatutarias en los plazos previstos por ellas o denegara infundadamente el pedido, la convocatoria podrá ser efectuada por la Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo..... inciso 5.

Asamblea de delegados.

ARTICULO..... Las mutuales que cuenten con filiales o delegaciones, o cuyo número de asociados supere los cinco mil, deberán constituir sus Asambleas con delegados elegidos conforme con el régimen previsto por el respectivo estatuto o reglamento. Cada delegado representará a no más del uno por ciento de los asociados con derecho a voto y permanecerá en el cargo el tiempo que determine el estatuto, el cual no podrá exceder de cuatro ejercicios. En los supuestos que el estatuto prevea la categoría de asociados activos y adherentes, se elegirán delegados de cada una de esas categorías sociales.

Obligatoriedad de las decisiones Asamblearias. Impugnación.

ARTICULO..... Las decisiones de la Asamblea conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados.

Las decisiones violatorias de la ley, el estatuto y los reglamentos pueden ser impugnadas judicialmente ante el tribunal competente del domicilio de la mutual por los miembros de los órganos de administración y fiscalización, la Autoridad de Aplicación y los asociados con derecho a voto ausentes o que no votaron favorablemente, dentro de los noventa días de la clausura de la Asamblea.

Régimen fiscal.

ARTICULO..... Las mutuales constituidas de acuerdo con esta ley quedan exentas en el orden nacional de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos y servicios que presten. Este beneficio alcanza a todos sus inmuebles y a las rentas que obtengan de éstos, condicionados a que ellas ingresen al patrimonio social para ser invertidas en la atención de los fines determinados en los respectivos estatutos.

Asimismo quedan exentos del impuesto a las ganancias los intereses originados por los depósitos efectuados en las mutuales por sus asociados.

Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando ellos sean destinados a la prestación de sus servicios.

El Gobierno Nacional gestionará de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la adhesión a las exenciones determinadas en este artículo.

Fusión e incorporación.

ARTICULO..... Por decisión de la mayoría de los dos tercios de la Asamblea, las mutuales pueden fusionarse o incorporarse entre sí cuando sus objetos sociales sean afines. También podrán incorporar a asociaciones civiles y cooperativas o fusionarse con éstas para constituir una nueva mutual.

Las fusionadas se disuelven sin liquidarse, cancelándose sus respectivas inscripciones.

La nueva mutual se constituirá conforme con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

En caso de incorporación las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de ellas se transfiere a la incorporante.

Organizaciones de grado superior.

ARTICULO..... Las mutuales pueden constituir federaciones y éstas confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de esta ley que resulten aplicables conforme con su naturaleza.

Actividades.

ARTICULO..... Las organizaciones de grado superior podrán realizar las siguientes actividades:

- 1- Representar y defender los intereses de sus asociadas ante entidades públicas y privadas y ejercer, en su caso, las acciones legales pertinentes.
- 2- Intervenir en todas aquellas cuestiones que puedan afectar directa o indirectamente los intereses de sus asociadas;

- 3- Participar en la celebración de acuerdos o convenios vinculados con su interés social;
- 4- Contribuir al perfeccionamiento de la legislación vigente en materias relacionadas con sus actividades, colaborando con el Estado como organismos técnicos.
- 5.- Prestar servicios a las mutuales y entidades a ella adheridas, no podrán hacerlo directamente a los asociados de las mutuales de primer grado.
6. Fomentar la integración, promoción y formación mutual.
- 7.- Ejercer actos de conciliación de conflictos surgidos entre las mutuales que asocien o entre éstas y sus asociados.
- 8.- Organizar servicios de asesoramiento, de administración y prestación de servicios, auditorías, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus asociadas.
- 9.- Actuar como interlocutores y representantes ante las entidades y organismos públicos.
- 10.- Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

Libros sociales. Rubricación. Contabilidad simplificada.

ARTICULO.... Además de los libros necesarios para llevar una contabilidad organizada, las mutuales deben contar con los siguientes:

- 1- Diario;
- 2- Inventarios y balances;
- 3- Registro de asociados;
- 4- Actas de Asambleas;
- 5- Actas del órgano de administración;
- 6- Actas del órgano de fiscalización;
- 7- Registro de asistencia a Asambleas.
- 8- Informes de auditoría.

La rúbrica estará a cargo de la Autoridad de Aplicación o del órgano local competente. En este último caso será comunicada a la Autoridad de Aplicación con individualización de los libros respectivos.

La Autoridad de Aplicación o el órgano local competente podrán autorizar, en cada caso, el empleo de medios mecánicos o informáticos en reemplazo o complemento de los libros indicados, salvo el de inventarios y balances.

Las mutuales podrán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación o el órgano local competente a llevar una contabilidad simplificada cuando su situación económica, actividad o ubicación geográfica lo justifiquen.

Auditoría.

ARTICULO.... Las mutuales deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de Auditoría Externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva. El servicio de auditoría puede ser prestado por mutual de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin con intervención de profesional matriculado.

Podrán ser eximidas de esta obligación por la Autoridad de Aplicación en los supuestos señalados en el último párrafo del Artículo.....

Libro especial

Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en el libro especial previsto en el artículoinciso 9o.

Disolución.

ARTICULO..... Las mutuales se disuelven por:

- 1- Resolución de la Asamblea convocada exclusivamente al efecto, con mayoría de los dos tercios de los asociados presentes con derecho a voto.
- 2- Reducción, por un lapso superior a tres meses, del número de asociados activos por debajo del previsto en el artículo....;
- 3- Declaración en quiebra;
- 4- Fusión o incorporación en los términos del artículo....;
- 5- Retiro de la autorización para funcionar.
- 6- Aplicación de otras disposiciones legales.

Liquidación.

ARTICULO..... Una vez declarada la disolución de la mutual se procederá inmediatamente a su liquidación, con excepción de lo previsto en contrario por el artículo..... La liquidación estará a cargo del órgano de administración, salvo lo dispuesto por regímenes especiales para determinadas actividades, y se realizará bajo la fiscalización de la Autoridad de Aplicación o del órgano local, si existiera convenio.

En caso de disolución, la mutual mantendrá su personalidad jurídica al solo efecto de la realización de actos necesarios a su liquidación. Dentro de los TREINTA (30) días de haber entrado en estado de liquidación, deberá remitir a la Autoridad de Aplicación la documentación correspondiente a la Asamblea que dispuso la disolución y liquidación y la composición del órgano liquidador.

Transcurrido el plazo de SEIS (6) meses desde la celebración de la Asamblea que dispuso la disolución de la entidad sin que se hubiere dado comienzo a las operaciones de liquidación en alguna de las modalidades admitidas en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación, previa intimación por el plazo de quince (15) días a la mutual y/o a los liquidadores designados, efectivizará la decisión Asamblearia, procediendo a la liquidación de la entidad.

En los casos que la liquidación sea consecuencia de la aplicación de la sanción de retiro de la autorización para funcionar prevista en el Artículoinciso 3 o de los supuestos contemplados en el Artículo incisos 11 y 12, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, quién podrá disponer que esta tramite de modo judicial o extrajudicial y designará al liquidador.

Será facultad de la Autoridad de Aplicación disponer mediante resolución fundada, en los casos en que la liquidación sea a su cargo, si el proceso liquidatorio tramitará por vía administrativa o por vía judicial, en cuyo caso procederá a solicitarlo ante la justicia federal con jurisdicción y competencia del domicilio de la mutual.

La Autoridad de Aplicación dictará la reglamentación a la cual se ajustará el procedimiento liquidatorio y el desempeño del liquidador en sede administrativa y judicial, en este último caso, respetando la potestad jurisdiccional del órgano rector del proceso.

Inventario y balance

ARTICULO.... El órgano de administración está obligado a confeccionar, dentro de los treinta días de resuelta la liquidación, un inventario y balance del patrimonio social, que someterá a la Asamblea dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes.

La Autoridad de Aplicación puede extender dichos plazos por otros TREINTA (30) días.

Obligación de informar

ARTICULO..... El órgano de administración debe informar al órgano de fiscalización y a la Autoridad de Aplicación, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Facultades y responsabilidad

ARTICULO..... El órgano de administración ejerce la representación de la mutual. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo la pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Actuación

ARTICULO.... Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

Remisión a otras normas

ARTICULO.... Las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para el órgano de administración en lo que no estuviera previsto en este capítulo.

Balance final

ARTICULO.... Extinguido el pasivo social el órgano de administración confeccionará el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del órgano de fiscalización y del auditor, en su caso. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea.

Comunicación

ARTICULO..... Se remitirán copias a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente dentro de los TREINTA (30) días de su aprobación.

Destino del sobrante patrimonial

ARTICULO.... El sobrante patrimonial que resulte de la liquidación corresponderá al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, con destino a la promoción del sector de la economía solidaria, salvo que el estatuto de la mutual prevea como destino otra cooperativa o mutual. Cuando por omisión de la entidad o del órgano liquidador, o por tratarse de una mutual con retiro de autorización para funcionar, corresponda a la Autoridad de

Aplicación promover su liquidación, del sobrante patrimonial se deducirán con carácter prioritario, los gastos que, por todo concepto, sean erogados por el Instituto.

Concepto

ARTICULO.... Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y saldados los gastos emergentes del proceso liquidatorio.

Importes no reclamados

ARTICULO.... Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco a disposición de sus titulares. Transcurrido UN (1) año sin ser retirados, tendrán el destino previsto en el artículo anterior.

Cancelación de la inscripción

ARTICULO.... Terminada la liquidación se cancelará la inscripción prevista por esta ley.

Libros y demás documentación

Art. En defecto de acuerdo entre los asociados, la Autoridad de Aplicación decidirá quién conservará los libros y demás documentos sociales.

Ley de concursos

ARTICULO..... Las mutuales se encuentran comprendidas en el régimen de la Ley Nº 24.522

Descuentos a favor de mutuales.

ARTICULO..... El Estado Nacional autorizará la retención del importe de las cuotas sociales y cargos por servicios de sus empleados que lo soliciten a favor de sus respectivas mutuales, en las condiciones que establezca la reglamentación. Los importes retenidos serán ingresados a las mutuales dentro de los CINCO (5) días de haberse abonado los haberes.

Igual procedimiento regirá para los jubilados y pensionados nacionales.

Se invitará a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los empleadores privados a adoptar medidas similares.

Licencias

ARTICULO.....Las mutuales podrán convenir con los empleadores el otorgamiento de licencia o franquicia horaria, en las condiciones que determinen, a los empleados que desempeñen cargos de administración o fiscalización en sus respectivas mutuales por el tiempo que permanezcan en ellos.

Igualdad de trato.

ARTICULO.....Las mutuales pueden tener por objeto toda actividad lícita, en igualdad de condiciones con las establecidas para otras personas jurídicas, incluso la prestación de servicios públicos. Queda derogada toda norma que prohíba, limite o restrinja el libre ejercicio de este derecho

Vigencia

ARTICULO.... Las normas de la presente ley son aplicables de pleno derecho a las mutuales regularmente constituidas, sin requerirse la modificación de sus estatutos, a excepción de aquéllas que en forma expresa supediten su aplicación a lo dispuesto por el estatuto, en cuyo caso regirán las respectivas disposiciones estatutarias las que deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley.

A partir de la vigencia de la presente ley, la Autoridad de Aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de estatutos y reglamentos o sus reformas, si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.

TITULO III.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Capítulo I

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA

Carácter.- Ámbito de actuación.

ARTICULO.... El Instituto Nacional de Economía Solidaria, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, es la Autoridad de Aplicación, con ámbito de actuación nacional, del régimen legal de las cooperativas y de las mutuales. Tiene a su cargo el diseño y aplicación de la política nacional en materia de cooperativas y mutuales y por fin principal concurrir a su Promoción, Desarrollo, Registro, Fe Pública y Fiscalización Pública. Prestará especial apoyo técnico y financiero a los sectores menos desarrollados de los movimientos cooperativo y mutual considerando prioritariamente las limitaciones socioeconómicas de los asociados, las necesidades regionales a que respondan los proyectos y la gravitación sectorial de éstos.

Fiscalización pública.

ARTICULO.... La fiscalización pública en todo el territorio nacional está a cargo del Instituto Nacional de Economía Solidaria, que la ejercerá por sí, o mediante convenio con las administraciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competente en razón de la materia, en el que se establecerán los extremos del mismo.

La fiscalización prevista en esta ley es sin perjuicio de la que establezcan regímenes específicos para determinadas actividades.

Las entidades que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas en favor del público. Los fiscalizadores podrán asistir a las reuniones de los órganos de administración, de fiscalización interna y Asamblea y hacer constar en actas sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales.

Convenios

ARTICULO... Sin perjuicio de los convenios mencionados en el artículo anterior, el Instituto podrá celebrar otros con instituciones públicas y privadas, e inclusive con cooperativas y mutuales de primero, segundo o tercer grado, para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus facultades.

Delegaciones.

ARTICULO.... El Instituto podrá establecer delegaciones en el territorio de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con jurisdicción local o regional.

Conducción y Administración.

ARTICULO.....- El INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA es dirigido por un Directorio integrado por UN Presidente, y DOS Vocales en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, UNO de los cuales actuará como Vicepresidente, DOS representantes de las cooperativas y DOS representantes de las mutuales. El funcionario de carrera que integre la planta permanente del Instituto y se desempeñe como Coordinador Técnico del Directorio o en un cargo similar o equivalente participará en las reuniones de Directorio cumpliendo, asimismo, las funciones de Vocal por el ESTADO NACIONAL

Funciones y Atribuciones del Directorio

ARTICULO Son funciones y atribuciones del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA:

- 1.- Dictar su reglamento interno.
- 2.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las Mutuales, Cooperativas y personas físicas o jurídicas referidas a las competencias del Instituto.
- 3.- Evaluar las proposiciones que efectúen los Institutos o Consejos Provinciales o Regionales y resolver la ejecución de las que considere más conveniente.
- 4.- Evaluar el programa anual del Instituto, los distintos programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto y recursos que éstos demanden para su cumplimiento y resolver sobre su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- 5.- Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes en ejecución, así como las funciones ordinarias que el Organismo desarrolle, proponiendo las correcciones y adaptaciones que estime necesarias.
- 6.- Proponer al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA la ampliación o creación de delegaciones regionales, como asimismo, su fusión o cierre.
- 7.- identificar y evaluar situaciones de orden, legal, social, político, económico, organizativo y de cualquier otra índole que fuese necesario modificar para el mejor cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA y resolver al respecto.
- 8.- Establecer el monto de las tasas y aranceles por prestación de servicios que pueda prestar el INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA a terceros.

- 9.- Dictar resolución definitiva en lo atinente al reconocimiento de Asociaciones Mutuales y Cooperativas efectuando el otorgamiento, denegatoria o retiro de la personería jurídica para su funcionamiento, como así también su superintendencia y control público.
- 10.- Disponer la intervención de Mutuales y Cooperativas en el marco de lo establecido por la legislación vigente, designar o remover interventores y realizar el seguimiento de las intervenciones y del desempeño del interventor.
- 11.- Resolver sobre el otorgamiento de créditos y subsidios por parte del Instituto.
- 12.- Resolver sobre el otorgamiento de becas a técnicos-científicos y funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA para realizar cursos de capacitación; sean en el país o en el extranjero.
- 13.- Resolver sobre la constitución de comisiones asesoras "ad honorem", teniendo en cuenta las necesidades del Instituto.
- 14.- Resolver sobre la aceptación de donaciones o subvenciones, legados y contribuciones de cualquier índole que le fueran ofrecidas al ente.
- 15.- Dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines pudiendo cuando resultara conveniente para el interés general, delegar alguno de ellos a la competencia provincial o municipal o a la actividad privada en tanto esta delegación no signifique renunciar a facultades expresamente indelegables de su poder de policía, establecido en la legislación pertinente.
- 16.- Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aprobación de proyectos de políticas, planes y programas operativos y técnicos que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL o que estén comprendidos en la legislación vigente en materia de su competencia.
- 17.- Designar delegados ad hoc para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA en las reuniones de los Consejos Regionales, como asimismo de los Consejos Provinciales cuya conformación propicie el CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO Y MUTUAL.

Funciones y Atribuciones del Presidente del Directorio

ARTICULO Son funciones y atribuciones del Presidente del Directorio:

- 1.- Observar y hacer observar el régimen legal que regula el funcionamiento de las Mutuales y las Cooperativas establecido por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y por las normas que en el futuro se dicten al respecto y sus disposiciones complementarias;
- 2.- Resolver y ejecutar sobre las recomendaciones y resoluciones del Directorio del Instituto, velando por su cumplimiento;
- 3.- Ejercer la presidencia del Directorio del Instituto, convocando a sus sesiones y designar a los miembros de las subcomisiones que el mismo constituya;
- 4.- Ejercer la representación legal del Instituto, la dirección de su administración interna y las actividades de índole económico, financiero y patrimonial;
- 5.- Mantener las relaciones del Instituto con autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo para tales fines delegar en funcionarios responsables; las facultades necesarias para un eficiente funcionamiento operativo;

- 6.- Aplicar sanciones disciplinarias, aceptar renunciaciones y disponer traslados del personal del Instituto, de conformidad a la legislación y reglamentación vigente;
- 7.- Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el presupuesto anual del organismo y el correspondiente al plan analítico, anual de obras y trabajos públicos, sus modificaciones y reajustes según lo resuelto por el Directorio;
- 8.- Elaborar planes de acción y dirigir el control de gestión del Instituto para lograr niveles adecuados de operatividad y eficiencia;
- 9.- Aplicar los regímenes de retribuciones, licencias, movilidad del personal del Instituto y los gastos de representación de sus miembros de conformidad con la normativa vigente;
- 10.- Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL los proyectos de leyes y de decretos, referidos a materias de competencia del Instituto y que hagan a su administración económica y técnica;
- 11.- Otorgar los poderes necesarios a favor de los abogados del Instituto para representar al Organismo en los juicios en que éste sea parte, pudiendo absolver posiciones de oficio en los litigios en que el servicio sea parte, no estando obligado a comparecer personalmente. Constituirse como querellante en causas penales en representación del Instituto;
- 12.- Dictar resolución definitiva en lo atinente a la fijación de intereses punitivos y moratorias o sanciones que se deban aplicar a los deudores o infractores por incumplimiento de las normas legales vigentes de las que el Instituto es autoridad de aplicación;
- 13.- Solicitar a la autoridad judicial la clausura de locales, el allanamiento de domicilios e incautación de libros y papeles comerciales, inclusive la correspondencia de las Mutuales, Cooperativas, personas y sociedades sometidas a las normas legales vigentes de las que el Instituto es autoridad de aplicación;
- 14.- Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aplicación de penalidades por infracción a las leyes y reglamentaciones cuyos regímenes son de competencia del Instituto;
- 15.- Representar al Instituto como máxima autoridad en el orden nacional e internacional en reuniones, conferencias, congresos, jornadas, convenios y acuerdos;
- 16.- Autorizar comisiones oficiales, sean en el orden nacional o en el exterior y que estén contempladas en el presupuesto anual del ente;
- 17.- Celebrar convenios de colaboración con personas de existencia visible, jurídicas, públicas o privadas sean nacionales o internacionales con aprobación previa del Directorio;
- 18.- Designar al personal de la planta permanente o transitoria, de conformidad a los requisitos que establezca la legislación vigente.

Capítulo II

FUNCIONES Y FACULTADES

Funciones

ARTICULO..... Corresponde al Instituto: administrar sus recursos; dictar sus reglamentos internos y los de los consejos consultivos; proyectar y elevar su estructura orgánica y dotación de personal; designar su personal con arreglo a

lo que dispongan las normas administrativas sobre la materia; proyectar sus presupuestos anuales y rendir sus cuentas.

ARTICULO..... El Instituto Nacional de Economía Solidaria ejerce las siguientes funciones:

- 1- Lleva el Registro Nacional de Cooperativas, el Registro Nacional de Mutuales y el Registro Nacional de Inhabilitados.
- 2- Reconoce personalidad jurídica y autoriza a funcionar a las cooperativas y mutuales, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, las que se consideran regularmente constituidas con dichos reconocimiento y autorización y su inscripción en el respectivo registro nacional. Aprueba y registra sus estatutos y reglamentos y sus modificaciones, y los actos de integración.
- 3- Registra y autoriza a cooperativas y mutuales constituidas en el extranjero a realizar en la República, en forma habitual, actos propios de su objeto social y a establecer sucursales u otro tipo de representaciones; y registra tales autorizaciones.
- 4- Ejerce la fiscalización pública de las cooperativas y mutuales en todo el territorio de la República.
- 5- Asiste y asesora técnicamente a cooperativas y mutuales, instituciones públicas y privadas y otras personas de existencia visible o ideal interesadas en las materias de su competencia.
- 6- Presta asistencia económica y financiera, en la medida de sus disponibilidades y en las condiciones que se reglamenten, mediante préstamos de fomento y subsidios, a las cooperativas y mutuales, y a instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto según sus normas orgánicas actividades de promoción del cooperativismo y mutualismo.
- 7.- Gestiona ante los organismos públicos y privados de cualquier jurisdicción, ante las organizaciones representativas de los movimientos cooperativo y mutual, cooperativas y mutuales, y otras instituciones, en el ámbito nacional, comunitario Mercosur, Unasur, Instituciones Indoamericanas existentes o por crear, e internacional, la adopción de medidas y formulación planes, programas y ejecución de acciones conjuntas que sirvan a los fines del Instituto y a la promoción y el desarrollo de la actividad cooperativa y mutual, a cuyo efecto se encuentra facultado a celebrar acuerdos y convenios.
- 8.- Dicta reglamentos sobre las materias de su competencia, y promueve el mejoramiento de la legislación en materia cooperativa y mutual, mediante presentación de iniciativas o proyectos normativos.
- 9- Promueve, mediante los cursos de acción conducentes, la difusión y el conocimiento del cooperativismo y del mutualismo. Realiza estudios e investigaciones sobre cooperativismo y mutualismo y sobre disciplinas útiles a la acción cooperativa y mutual. A tales fines podrá realizar acciones conjuntas con instituciones públicas o privadas nacionales, extranjeras o de comunidades económicas.
- 10- Establece un servicio estadístico y de información para los movimientos cooperativo y mutual, organismos públicos y privados y para los interesados en general.
- 11- Dicta las normas reglamentarias de esta ley y a las que deben adecuar su funcionamiento las cooperativas y mutuales.

12- Capacita a su personal para el mejor cumplimiento de sus funciones sustantivas, pudiendo afectar recursos para la incentivación del mismo sobre la base de su productividad.

Facultades

ARTICULO.... Son facultades del Instituto Nacional de Economía Solidaria:

1- Realizar inspecciones a cooperativas y mutuales e investigaciones relacionadas con ellas, a cuyo fin podrá examinar sus registros, archivos y demás documentación; requerir informes y estados contables especiales o suplementarios; y requerir información a sus autoridades, funcionarios y personal, auditores, entidades de grado superior y a terceras personas.

La negativa injustificada a exhibir documentación o proporcionar los informes que se requieran, la falsedad en la información, y cualquier acto que impida o dificulte el ejercicio de la fiscalización pública, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos....., sin perjuicio de disponer otras medidas de las contempladas en el presente artículo que resulten convenientes para el ejercicio de la fiscalización pública.

2- Fiscalizar el desarrollo de las Asambleas y las actividades de los demás órganos sociales.

3- Controlar los actos de integración y la disolución o liquidación cuando ello fuere pertinente.

4- Convocar a Asambleas cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, si los órganos de administración o de fiscalización privada no dieran cumplimiento a las disposiciones pertinentes o hubiera sido denegado infundadamente el pedido.

5- Convocar de oficio a Asamblea cuando se constataren irregularidades o situaciones conflictivas que puedan comprometer el interés social y se apreciare ello conveniente o necesario para regularizar el funcionamiento o superar los conflictos.

6- Recibir denuncias y en general sustanciar y resolver todas aquellas cuestiones que se refieran a la fiscalización pública que ejerce.

7- Establecer mecanismos de mediación, voluntaria u obligatoria, para la solución de conflictos. Las gestiones de mediación podrán tener lugar sin perjuicio del ejercicio de las demás facultades del Instituto.

La designación de mediadores que, según la reglamentación que se dicte, corresponda a la Autoridad de Aplicación, recaerá en agentes de su planta.

8- Formular denuncias ante las autoridades correspondientes en caso de existir sospecha fundada de la existencia de un delito de acción pública.

9- Sancionar mediante la multa establecida en el artículo....., el uso indebido de la denominación "cooperativa" o "mutual" en cualquiera de sus exteriorizaciones. La Autoridad de Aplicación, en ejercicio del poder de policía, se encuentra facultada a aplicar las medidas que impliquen la inmediata supresión de esta infracción.

10- Disponer veedurías en cooperativas y mutuales, las que serán ejercidas por agentes de la Autoridad de Aplicación o por profesionales externos inscriptos en un registro especial. En este último caso los gastos y honorarios que la medida erogue podrán ser fijadas a cargo de la entidad objeto de la misma en los términos que determine la Autoridad de Aplicación, quién deberá dictar la

reglamentación que rija la disposición, ejecución y plazo de duración de las veedurías.

11- Solicitar al juez competente:

11.1- El allanamiento de domicilios y la clausura de locales, el secuestro de libros, documentos y otros elementos. Esta facultad será también aplicable a los fines del cumplimiento de sus funciones por parte de veedores, interventores y/o liquidadores.

11.2 La declaración de nulidad de los actos de los órganos sociales de cooperativas y mutuales que se reputen prima facie ilegítimos y su suspensión. Sin perjuicio de esta facultad, y de la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley el Instituto podrá en forma previa examinar y pronunciarse sobre dichos actos mediando el debido proceso, pudiéndose declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos. La apertura de dicho proceso y su secuela constituyen, respecto de la Autoridad de Aplicación, actos interruptivos de la prescripción de la acción judicial de nulidad.

12- Disponer la intervención administrativa de cooperativas y mutuales cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia, o un menoscabo grave del interés social o para la sociedad en general, mediante resolución fundada que establezca las causales que sustentan la medida y funciones a cumplir por el interventor a los fines de la administración ordinaria de la entidad intervenida y su regularización integral, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días. Este plazo podrá ser prorrogado en caso necesario, mediando autorización de la Asamblea o resolución judicial en tal sentido a petición del interventor.- La medida se aplicará respecto del órgano de administración bajo la veeduría de una Federación de la Jurisdicción de la entidad objeto de la misma. Si la regularización de la entidad no fuera posible, previo informe fundado del interventor y dictamen legal, podrá disponerse su disolución y liquidación.- El interventor será designado de un registro especial de profesionales y su desempeño se ajustará a la reglamentación dictada por la Autoridad de Aplicación.

El Instituto podrá crear las estructuras funcionales que estime adecuadas en el ámbito de la Secretaría de Contralor, a los fines de la implementación y seguimiento de la medida respecto de las entidades involucradas.

La medida podrá ser objeto de recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días contados a partir de la toma de posesión del cargo por parte del interventor. El recurso tendrá efecto devolutivo.-

13- Controlar las operaciones de liquidación efectuando los requerimientos necesarios en función de la normativa vigente, pudiendo disponer las medidas previstas en los artículos ... de la presente ley, en caso de incumplimiento. La liquidación judicial y extrajudicial de las cooperativas y mutuales estará a cargo del Instituto cuando ella sea consecuencia de la aplicación de la sanción de retiro de la autorización para funcionar o de la medida prevista en el inciso 12 del presente artículo

14- Coordinar su labor con los Órganos Locales en base al convenio mencionado en el artículo.....

15- En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia incluida en su ámbito de competencia, cuidando de no entorpecer la regular administración de las cooperativas y mutuales.

ARTICULO..... Para el cumplimiento de los actos propios de sus misiones, el Instituto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Información pública.

ARTICULO.....Las constancias de inscripciones en los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales será de acceso público en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

Asimismo podrán obtener información existente en los archivos de la misma los interesados que acrediten sumariamente un interés legítimo.

Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada, podrá establecer reserva respecto de determinados trámites, actuaciones de sus órganos, documentación o archivo en los términos que establece la legislación vigente en la materia.

Sanciones a las entidades o sus funcionarios.

ARTICULO.....En caso de infracción a las leyes de la materia, sus reglamentaciones, y demás normas vigentes, generales o particulares, las cooperativas y mutuales podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- 1- Apercibimiento
- 2- Multa, cuyos montos mínimos y máximos fijará la Autoridad de Aplicación.
- 3- Retiro de la autorización para funcionar.

ARTICULO..... En los mismos casos previstos en el artículo anterior, podrán ser sancionados los auditores, administradores y fiscalizadores privados de las entidades responsables de los actos u omisiones considerados irregulares, con:

- 1- Apercibimiento;
 - 2- Multa cuyos montos mínimos y máximos fijará la Autoridad de Aplicación.
 - 3- Inhabilitación de hasta diez años para desempeñarse en cualquiera de esos cargos en cooperativas y mutuales, a contar desde que la sanción quede firme.
- Las entidades no podrán asumir el pago de las multas que se apliquen a sus funcionarios.

ARTICULO..... Las sanciones previstas podrán ser aplicadas a la entidad y a los funcionarios mencionados en virtud de los mismos hechos y en el mismo proceso administrativo.

ARTICULO..... Las sanciones, con excepción del apercibimiento y multa hasta el monto que fije la Autoridad de Aplicación, solo podrán ser aplicadas previa sustanciación de sumario que asegure las garantías del debido proceso. Se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, los antecedentes de la entidad y de las autoridades, la importancia social y económica de la entidad y en su caso los perjuicios causados.

La sustanciación de los sumarios y la aplicación de las sanciones, excepto la del artículo... inciso 3 y... inciso 3 pueden ser objeto del convenio mencionado en el artículo.....-

La sanción de retiro de autorización para funcionar y la inhabilitación, solo pueden ser aplicadas por el Instituto Nacional de Economía Solidaria.

Cuando en un sumario instruido por las Autoridades Locales se considere aplicable dichas sanciones, así se expresará en las conclusiones del mismo, remitiéndose los antecedentes al Instituto para su consideración.

ARTICULO.... Todas las sanciones pueden ser recurridas administrativamente, conforme las normas de procedimiento de la jurisdicción en que ellas fueron aplicadas.

ARTICULOEl uso indebido, en cualquier forma que tenga lugar, de las expresiones "cooperativa", "mutual", "mutualidad", "socorros mutuos", "protección recíproca", o similares, podrá ser sancionado con la multa a la que se refiere el artículo....., previa sustanciación de sumario. También se considerara uso indebido, a la omisión en la denominación de las mencionadas expresiones.

Se podrá además disponer la clausura de los locales utilizados por el infractor, hasta tanto se supriman los elementos constitutivos del uso indebido, y el decomiso de otros elementos, en su caso.

La Autoridad de Aplicación requerirá la ejecución de tales medidas al juez competente, mediante acción autónoma articulada con la sola finalidad del cumplimiento de su decisión, quien las concederá inaudita parte si fueren pertinentes, sin perjuicio de la continuación del proceso si el afectado planteara la ilegitimidad de las medidas.

Recursos contra decisiones que apliquen sanciones.

ARTICULO.... Sólo son recurribles judicialmente en grado de apelación las sanciones de multa superiores al monto que establezca la Autoridad de Aplicación, el retiro de la autorización para funcionar y la inhabilitación.

Tratándose de sanciones impuestas por la Autoridad de Aplicación entenderá la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal El recurso se interpondrá fundadamente en sede administrativa, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de notificada la resolución, deberá ser elevado al tribunal con sus respectivos antecedentes dentro del quinto día hábil y tendrá efecto devolutivo.

Podrá también interponerse en el mismo plazo ante el Órgano Local Competente en caso de existencia del convenio al que alude el artículo... que lo remitirá al Instituto dentro del quinto día hábil.

Cuando se trate de sanciones impuestas por los Órganos Locales competentes, entenderá el tribunal que corresponda conforme las leyes locales

Jurisdicción.

ARTICULO... Los recursos judiciales previstos en esta ley contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación poseen efecto devolutivo y se

sustancian por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Capítulo III

Recursos del Instituto

ARTICULO El Instituto Nacional de Economía Solidaria, cuenta con los siguientes recursos:

- 1- Las sumas que fije el presupuesto general de la Nación y las acordadas por leyes especiales.
- 2- Los créditos, donaciones, legados, subsidios y subvenciones que obtenga.
- 3- El reintegro de los préstamos y sus intereses.
- 4- Los saldos no utilizados de ejercicios anteriores.
- 5- El importe de las multas aplicadas por el Instituto.
- 6- El importe de las multas aplicadas a mutuales en cualquier y el remanente patrimonial en el caso de liquidación de estas entidades, cualquiera fuere la jurisdicción de su domicilio legal.
- 7- Los provenientes de lo dispuesto en los artículos.....
- 8.- Los recursos provenientes de la Ley 23427
- 9.- Los bienes y recursos que actualmente forman parte del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- 10.- Los saldos no usados de ejercicios anteriores.
- 11.- Cualquier otro recurso que establecen o establezcan disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO..... El Instituto establecerá aranceles compensatorios de los servicios prestados, pudiendo disponer la gratuidad de los servicios en aquellos casos en que razones de interés público vinculadas con la promoción de las actividades cooperativa y mutual lo justifiquen, y cuando se trate de requerimientos de organismos públicos.

ARTICULOLos socios de las mutuales, cualquiera fuere su categoría, deberán aportar mensualmente con destino al Instituto Nacional de Economía Solidaria el uno por ciento (1%) de la cuota societaria. El Instituto establecerá el monto mínimo de ese aporte, determinará los conceptos que integran la cuota social y sobre los que este debe efectuarse.

Las entidades mutualistas son agentes de percepción, debiendo ingresar los fondos en el mes calendario siguiente a su percepción

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO.... La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

ARTICULO.....Deróganse las leyes De forma....

////// *Fin* //